Proceso: Sucesión Intestada.
Causantes: Herminio Ayala Flórez y Agripina Ariza de Ayala.
Interesados: Efraín Ayala Ariza, Aurelio Ayala Traslaviña, María del Carmen Ayala Ariza y Luis Herminio Ayala Ariza.
Radicado: 2013-000015.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el pasado 20 de marzo de 2024 fue enviada la comunicación de la designación al curador ad- litem al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: gestionyconfianza2013@gmail.com el cual corresponde al aportado en el acápite de notificaciones del proceso ejecutivo Radicado 2021-022, sin que se hubiera obtenido respuesta a la aceptación del cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Tampoco se acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 04 de 2024.

Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se observa en las presentes diligencias que mediante auto del 13 de marzo de 2024 se designó como Curador ad-litem para que represente a los señores LUIS HERMINIO AYALA ARIZA, MARIA DEL CARMEN AYALA ARIZA y AURELIO AYALA TRASLAVIÑA, al Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY, identificado con la C.C. No. 47.184.458 expedida en Tunja, y portador de la tarjeta profesional No. 165.159 del C.S. de la J.

La comunicación de la designación junto con el auto que lo designó le fue enviada el pasado 20 de marzo del correo institucional del despacho al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: gestionyconfianza2013@gmail.com, el cual corresponde al aportado en el acápite de notificaciones del proceso ejecutivo Radicado 2021-022.

Dispone el artículo 48 del C.G.P., en su numeral 7 que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tal situación no aconteció, pues el designado no acredito estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, como lo prevé la norma.

Teniendo en cuenta la fecha de la comunicación de la designación, el togado disponia hasta el día 03 de abril hogaño para excusarse de prestar el servicio, lo cual no ocurrió, por tanto, de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De esta manera se entenderá aceptada la designación que como curador ad- litem se hizo al Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY, identificado con la C.C. No. 47.184.458 expedida en Tunja, y portador de la tarjeta profesional No. 165.159 del C.S. de la J. y se ordenará enviar la demanda junto con los anexos y copia del auto admisorio al correo gestionyconfianza2013@gmail.com para efectos de su notificación.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por aceptada la designación que como curador ad-litem le hizo este Despacho al Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY, identificado con la C.C. No. 47.184.458 expedida en Tunja, y portador de la tarjeta profesional No. 165.159 del C.S. de la J., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Envíese copia de la demanda y sus anexos junto con el auto admisorio al correo gestionyconfianza2013@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c007f74a1952bee9c89ea63d56928e7748292a6a01bccf6bc44ee94b24a2b797**
Documento generado en 04/04/2024 05:00:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica